



República De Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Alvarado - Tolima

Alvarado, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Sucesión 730264089001-2021-00074-00.

Por reunir los requisitos de ley la anterior demanda de sucesión propuesta por MARÍA LEONOR BURGOS VALENZUELA en calidad de hija de EMELINA VALENZUELA DE BURGOS (q.e.p.d.), a través de apoderada, el Juzgado ordena darle el trámite de acuerdo con los artículos 487 y siguientes del Código General del Proceso; en consecuencia,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de sucesión intestada de la causante EMELINA VALENZUELA DE BURGOS, quien falleció el 14 de enero de 2020 y su último domicilio fue el municipio de Alvarado Tolima.

SEGUNDO: RECONOCER a MARÍA LEONOR BURGOS VALENZUELA, en calidad de hija de EMELINA VALENZUELA DE BURGOS (q.e.p.d.) quien acepta la herencia con beneficio de inventario, de conformidad con lo establecido en la parte final del numeral 4º del artículo 488 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER a MARÍA LEONOR BURGOS VALENZUELA, como cesionaria de los derechos herenciales de ROSALBA BURGOS VALENZUELA, PLINIO BURGOS VALENZUELA y MARÍA DEYANIRA BURGOS VIUDA DE RAMÍREZ, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: CITAR y NOTIFICAR a los herederos GUILLERMO BURGOS VALENZUELA, AMPARO BURGOS VALENZUELA, ERIKA BURGOS ZABALA y MARÍA AUDELIA BURGOS VALENZUELA, en calidad de hijos de la causante EMELINA VALENZUELA DE BURGOS, para los efectos del artículo 492 del Código General del Proceso.

CUARTO: CITAR y EMPLAZAR a MARÍA AUDELIA BURGOS VALENZUELA y a todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en éste proceso, de conformidad con el artículo 490 del Código General del Proceso, concordantes con el artículo 108 de la misma obra procedimental y 10º del Decreto Legislativo 806 de 2020, a través del registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

QUINTO: INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales sobre la iniciación del presente proceso.



República De Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Alvarado - Tolima

SEXTO: De conformidad con lo reseñado en el artículo 490 del Código General del Proceso, el oficio DEAJIF16-948 del 30 de junio de 2016 emanado del Consejo Superior de la Judicatura- Sala Administrativa, demás circulares, acuerdos y manuales relativos a la organización de los Registros Nacionales de Proceso y Personas Emplazados en Línea, se ORDENA que por secretaría se incluya este proceso en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión, siguiendo las instrucciones fijadas en el acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa y Manual de uso de los Registros Nacionales para despacho judicial (versión 16-09-2015).

SÉPTIMO: Previo a decretar la medida cautelar solicitada por la parte actora, requiérase para que aporte el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de embargo.

OCTAVO: RECONOCER como apoderado judicial de MARÍA LEONOR BURGOS VALENZUELA en calidad de hija de EMELINA VALENZUELA DE BURGOS, (q.e.p.d.), a la doctora NOHORA INÉS CASTIBLANCO MARTÍNEZ, en los términos y para los fines legales del memorial poder conferido.

Notifíquese,

El Juez,

ÁLVARO DAVID MORENO QUESADA

Firmado Por:

**ALVARO DAVID MORENO QUESADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL ALVARADO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c0b1562948e72f9271a490a986f9d428fbd819dec466e801ac0f92d436e2ff2d

Documento generado en 16/06/2021 03:59:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**